



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE : DIANA MARCELA GARCES CHAPARRO
EJECUTADO : EDISON HERNANDO MENDEZ CARBALLO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00404-00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las medidas solicitadas por la parte ejecutante, este Despacho de conformidad al artículo 593 numeral 9º, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que perciba el ejecutado **EDISON HERNANDO MENDEZ CARBALLO**, con C.C. No. 1.075.226.326, en calidad de empleado de la empresa Proyectos & Consultorías RC S.A.S., ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 95 No. 13-09, Oficina 404, email: coordinación@proyconsult.com

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente al Pagador de dicha entidad, para que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 9º de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: ***“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”***. A través del Banco Agrario de Colombia. Medida que se limita hasta la suma de **\$19.500.000.**

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.